



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR COLEGIO J.A.B.Y.

(Aprobado por Consejo Escolar en sesión del 30 de septiembre de 2010)

## CAPÍTULO I NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 1. El espíritu de estas normas es el de propiciar un comportamiento adecuado para vivir en sociedad a través de una educación en valores que potencien la autonomía, las habilidades sociales y el uso responsable de la libertad

Artículo 2. Las presentes normas de convivencia se interpretan de acuerdo a los principios que nos distinguen y que se reflejan en el ideario del centro, atendiendo a criterios de proporcionalidad, equidad, justicia y valor formativo y educativo.

Artículo 3. Son derechos y deberes de los alumnos:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, tanto en el ámbito individual como social.
- b) Ser evaluado con justicia y equidad.
- c) El respeto a su integridad física y moral y a su dignidad.
- d) Participar obligatoriamente en las actividades escolares y extraescolares programadas por el centro y orientadas al desarrollo del Proyecto Educativo del Centro
- e) Atender y aprovechar las clases, sin interrumpir ni molestar al profesor ni a los compañeros.
- f) Asistir con puntualidad a todas las clases o a cualquier actividad en su ubicación determinada y esforzarse a diario en el estudio, lo que incluye la realización de las tareas de refuerzo.
- g) Actuar con responsabilidad y educación, manteniendo la compostura necesaria para mantener un clima de respeto, tolerancia y cooperación en el centro.
- h) Expresar cualquier duda o comentario con corrección, educación y respeto, en el tiempo y forma adecuados.
- i) Cuidar y utilizar correctamente los materiales e instalaciones del centro, así como las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa



## Consejo Escolar

- j) Dirigirse al resto de la comunidad educativa (compañeros, padres de alumnos, personal docente, administrativo y de servicios) con corrección y respeto.
- k) Cuidar la higiene personal a diario
- l) Respetar la dignidad personal, la intimidad y la propiedad del resto de los miembros de la comunidad educativa
- m) Comunicar a sus padres o tutores con fidelidad y prontitud toda aquella información que el centro transmita a través suyo.
- n) Enseñar las calificaciones oficiales a sus padres o tutores y traer el boletín o comunicación debidamente firmado en el plazo más breve posible, nunca superior a un mes desde la entrega de notas.
- o) Realizar cualquier prueba académica con honestidad, limpieza y buena presentación.
- p) Acudir al centro con la indumentaria que establezca el Consejo Escolar.
- q) Desplazarse por el centro con el mayor orden, prudencia y respeto posibles, sin molestar al resto de la comunidad educativa, cumpliendo las indicaciones que se reciban y las normas que se establezcan.

Artículo 4. Las conductas que no cumplan los deberes del artículo 3 se consideraran contrarias a las normas de convivencia del centro y podrán ser corregidas con los procedimientos que se establecen en el Capítulo IV.

Artículo 5. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas, tanto en las actividades en el centro como en las actividades extraescolares o complementarias. Se entiende falta injustificada aquella fruto de la falta de diligencia o voluntad del alumno o de sus padres o tutores legales.
- b) No actuar con responsabilidad y educación, sin mantener la compostura necesaria para favorecer un clima de respeto, tolerancia y cooperación en el centro.
- c) Cualquier acción que interrumpa o perturbe el normal funcionamiento de la clase.
- d) Dedicar el tiempo de clase a actividades o comunicaciones ajenas a la materia.
- e) El descuido de la higiene personal
- f) Cualquier combinación del uniforme que no sea la establecida por el Consejo Escolar, de modo acorde a las actividades indicadas o uso de forma correcta; el uso de complementos ajenos a dicha indumentaria o que la alteren, incluido cualquier elemento que cubra la cabeza; por último, el uso de perforaciones faciales y de maquillajes llamativos.



## Consejo Escolar

- g) El daño leve y la falta de cuidado de las instalaciones del centro, tirar papeles, acumular basura en las cajoneras y cualquier conducta que conlleve el descuido del orden y la higiene en el aula o en el colegio.
- h) El comportamiento imprudente en los desplazamientos por el centro.
- i) La desobediencia o falta de atención al personal que colabore con el centro en las salidas extraescolares, actividades complementarias, comedor y afines.
- j) Cualquier acción o acciones que pongan en peligro la integridad propia o de cualquier otra persona, tanto en el centro como en las salidas extraescolares.
- k) La utilización de los aseos para cualquier fin ajeno al que obviamente dichas instalaciones están destinadas
- l) Comer o beber en clase, alimentos, chicle o similares
- m) El comportamiento y vocabulario groseros, obscenos o inadecuados.
- n) Realizar de forma deshonesta cualquier trabajo o prueba.
- o) Traer teléfonos móviles o aparatos electrónicos al colegio.
- p) La complicidad en la comisión de alguna falta leve.
- q) La negativa sistemática a acudir a clase con el material necesario
- r) La negativa a ser controlado en sus tareas académicas o a salir a la pizarra.

### Artículo 6. Se considerarán conductas faltas graves:

- a) Las faltas de asistencia a clase o las faltas reiteradas de puntualidad, que, a juicio del tutor no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar
- d) Los actos de indisciplina o los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de la comunidad educativa, incluyendo hurtos y sustracciones.



## Consejo Escolar

- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave según el presente Reglamento.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve
- k) La complicidad en la comisión de alguna falta grave

### Artículo 7. Se considerarán faltas muy graves

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores y demás personal del centro
- b) Acoso físico o moral a los compañeros dentro y fuera del centro, a través de cualquier medio, incluido el digital.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales, contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, tanto dentro como fuera del centro, a través de plataformas digitales inclusive.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e) La grabación, publicidad o difusión a través de cualquier medio o soporte de agresiones o humillaciones cometidas contra cualquier miembro de la comunidad escolar.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la sanción de una falta grave.
- l) La complicidad en una falta muy grave

## CAPÍTULO II

### Procedimiento para la adopción sanciones y medidas de corrección

Artículo 8. Ante una conducta contraria a las normas de convivencia descritas en el Capítulo III, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º.- El profesor que sea testigo o sea informado de la infracción de evaluar si la conducta es constitutiva de una infracción leve, grave o muy grave.

2º.- Si es leve, se procederá de acuerdo con la siguiente tabla:

FALTAS LEVES	MEDIDAS	¿QUIÉN LA APLICA?
a) Las faltas de puntualidad injustificada tanto en el colegio como en actividades extraescolares o complementarias.  b) No actuar con responsabilidad y educación, sin mantener la compostura necesaria para favorecer un clima de respeto, tolerancia y cooperación en el centro.	1) Amonestación privada o por escrito.	Tutor del alumno
	2) Comparecencia ante el Jefe de estudios.	Tutor del alumno.
	3) Amonestación verbal.	Profesor.
	4) Realización de trabajos específicos.	Tutor
	5) Realización de tareas que contribuyan a mejorar su comportamiento.	
	6) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia ante el jefe de estudios o Director	Jefe de Estudios Director

<p>c) Cualquier acción que interrumpa o perturbe el normal funcionamiento de la clase.</p>	<p>7) Amonestación verbal. 8) Amonestación por escrito. 9) Enviar a jefatura de estudios.</p>	<p>Profesor.</p>
<p>d) Dedicar el tiempo de clase a actividades o comunicaciones ajenas a la materia.</p>	<p>10) Sin recreo.</p>	<p>Profesor.</p>
<p>e) El descuido de la higiene personal</p>	<p>11) Hablar sobre la higiene en clase.</p>	<p>Tutor.</p>
<p>f) El incumplimiento de la normativa de uniforme del centro, no ir vestidos de una forma correcta; ausencia de perforaciones faciales.</p>	<p>12) Prohibir la entrada en clase.</p>	<p>Profesor. Jefatura de Estudios</p>
<p>g) El daño leve y la falta de cuidado de las instalaciones del centro, tirar papeles, acumular basura en las cajoneras y cualquier conducta que conlleve el descuido del orden y la higiene en el aula o en el colegio.</p>	<p>13) Reparación y abono del daño causado.</p>	<p>Tutor.</p>
<p>h) Comportamiento imprudente de los desplazamientos por el centro.</p>	<p>14) Amonestación verbal.</p>	<p>Profesor.</p>
	<p>15) Amonestación verbal.</p>	<p>Profesor.</p>

<p>i) Desobediencia o falta de atención al personal que colabore con el centro en las salidas extraescolares, actividades complementarias, comedor, y afines.</p>	<p>16) Sin recreo realizando una actividad.</p> <p>17) Permanencia en el centro después de horario escolar.</p>	<p>Profesor.</p> <p>.</p> <p>Tutor. Personal colaborador del comedor.</p>
<p>j) Maquillarse en el colegio o venir maquillada.</p>	<p>18) Lavarse la cara.</p>	<p>Profesor</p>
<p>k) Comer o beber en clase, alimentos, chicle o similares.</p>	<p>19) Retirarlo o tirarlo a la papelera.</p> <p>20) Sin recreo realizando una actividad</p>	<p>Profesor</p> <p>Profesor</p>
<p>l) El comportamiento y vocabulario grosero, obsceno o inadecuado.</p>	<p>21) Amonestación verbal.</p> <p>22) Amonestación por escrito</p>	<p>Profesor</p> <p>Profesor - tutor</p>
<p>m) Realizar de forma deshonestas pruebas o trabajos</p>	<p>23) Anulación de la prueba y realización de trabajo de recuperación</p>	<p>Profesor</p>
<p>n) Traer teléfonos móviles o aparatos electrónicos al colegio</p>	<p>24) Retención del aparato hasta que lo recojan los padres/tutores</p>	<p>Profesor</p>

Además, por defecto, se entiende que ante cualquier falta leve, el profesor podrá imponer como sanción la privación del tiempo de recreo realizando una actividad.

3º.- Si la considera grave, podrá imponer las siguientes sanciones:



## Consejo Escolar

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o a mejorar el entorno ambiental del centro
- d) Pasar información de la infracción al Tutor, Jefe de Estudios o Director.

4º.- Ante una conducta grave, el Tutor podrá imponer las sanciones b) y c) anteriores o pasar información al Jefe de Estudios y al Director

5º.- Ante una conducta grave, el Jefe de Estudios podrá imponer la siguiente sanción

- 1.- Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo máximo de un mes.
- 2.- Pasar el caso al Director.

6º.- Ante una conducta grave, el Director podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1.- Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos
- 2.- Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Artículo 9. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones que conlleven expulsión o privación de actividades, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado.

Artículo 10. Ante una conducta muy grave, el Director del centro podrá aplicar las siguientes sanciones que se enumeran a continuación, siguiendo el procedimiento sancionador especial del artículo 11 con carácter general o el del artículo 8 en el caso de infracciones flagrantes en que resulten evidentes la autoría y los hechos constitutivos de infracción. En este último caso, no podrán aplicarse las sanciones 6 y 7.

- 1.- Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo
- 2.- Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o completarias del centro por un periodo máximo de tres meses
- 3.- Cambio de grupo del alumno



## Consejo Escolar

- 4.- Expulsión de determinadas clases por un periodo superior a seis días e inferior a dos semanas
- 5.- Expulsión del centro por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a un mes
- 6.- Cambio de centro cuando no proceda la expulsión definitiva la expulsión definitiva.
- 7.- Expulsión definitiva

Artículo 11. Para la imposición de sanciones de carácter muy grave, se habrá de seguir el siguiente procedimiento especial con carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 para aquellas infracciones flagrantes.

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, ésta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 12. Resolución de un expediente.

El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 15/2007 de la CAM, regulador de la convivencia en los centros docentes.



## Consejo Escolar

El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello

Artículo 13. A la hora de graduar las correcciones, los diferentes órganos competentes apreciarán las siguientes circunstancias:

a) Paliativas:

- 1º.- El reconocimiento espontáneo
- 2º.- La ausencia de intencionalidad
- 3º.- La reparación espontánea del daño causado
- 4º.- La presentación de excusas por la conducta incorrecta
- 5º.- No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente

b) Agravantes:

- 1º.- La premeditación y la reiteración
- 2º.- La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- 3º.- Causar daños, injuria y ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- 4º.- Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- 5º.- Los actos realizados de forma colectiva que atenten contra los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- 6º.- El uso de la violencia.
- 7º.- La publicidad de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
- 8º.- La incitación a cualquiera de los actos contemplados en los apartados anteriores.



Artículo 14. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen individual o colectivamente de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la ley.

Artículo 15. Si se incurre en conductas tipificadas como agresión física o moral, a los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

### CAPÍTULO III

#### SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 16. El tutor llevará el seguimiento de todas las faltas cometidas por cada alumno en el Cuaderno de Incidencias. En el momento en que un alumno tenga registradas cuatro faltas leves, el tutor enviará a los padres/tutores una NOTIFICACIÓN, en la cual detallará las faltas cometidas y advertirá de las consecuencias de la reincidencia. Los padres habrán de devolver dicha notificación firmada para acreditar que se han dado por enterados.

Artículo 17. Cada vez que un alumno cometa una falta grave, el tutor procederá a enviar a los padres tutores una PARTE DE INCIDENCIA, con la descripción de la conducta y la sanción correspondiente. Los padres habrán de devolver dicho parte firmado para acreditar que se han dado por enterados.

### CAPÍTULO IV

#### FALTAS DE ASISTENCIA

Artículo 18. La inasistencia injustificada a clase será sancionada según lo establecido en los artículos anteriores por el profesor. Si la falta de asistencia se produce durante toda una jornada, la sanción será impuesta por el tutor o el jefe de estudios.

Artículo 19. El número máximo de faltas de asistencia se establece en un veinte por ciento del total de horas de horas de un área o materia, o el veinte por ciento de días de un curso, sean justificadas o no

Artículo 20. Los alumnos que superen dicho máximo pierden su derecho a la evaluación continua y serán evaluados en la prueba final de junio.



## DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 21. En caso de laguna o duda acerca de la interpretación del presente Reglamento de Régimen Interno, se acudirá al Decreto 15/2007 de 19 de abril de la CAM como norma de referencia.

Artículo 22. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo Escolar.